



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

**AUTO NÚMERO
(065)**

3 de mayo de 2007

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa ambiental y se formulan cargos contra MARIA TRANSITO MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la otorgada por el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que al tenor del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que según lo establece el Art. 49 de la Ley 99 de 1993 la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que según el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005 en concordancia con el numeral 9 del art. 52 de la ley 99 de 1993 establece la competencia privativa del Ministerio del Medio Ambiente para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de “obras o proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales” y según el párrafo 1º del mismo artículo, “se entiende que un proyecto afecta el Sistema Cuando se realiza dentro de su área o en la zona amortiguadora definida por la autoridad”.

Que el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe,

“Por la cual...”

declarado mediante resolución ejecutiva no. 169 del 6 de junio de 1977, por la cual se aprueba el Acuerdo 0030 del 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

Que los límites generales del área son: el Mar Caribe al Norte, el municipio de Camarones y la carretera Troncal del Caribe al este, la región de los Llanos y la Enea al sur, al oeste la Ciénaga Sabaletes. Geográficamente se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas planas con origen Bogotá 1°109.396, 1°107.239 N y 1°757.639, 1°746.557 W respectivamente.

Que en el artículo 2 de dicha resolución se determina que dentro del área alindada quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.”

Que en el acta de medida preventiva de fecha Febrero 20 de 2006, remitida a esta Dirección territorial mediante oficio radicado con el número 0842 de Abril 2 de 2007, la jefe de programa del SFFF informa que:

“El día jueves 15 de marzo de 2007 siendo las 230 PM ,me desplace al sector de los cocos para verificar el estado de la construcción de la señora Maria Transito Martines considerando que el pasado 10 de febrero un funcionario del santuario había impuesto una medida preventiva para suspensión de obra: encontrándose que había avanzado la construcción, la cual consta de una pared de ladrillo de 7.25 mts de frente y 8.20 mts de fondo. Al hablar con la propietaria manifestó que seguiría construyendo por encima de todos los funcionarios, pues ese lote le pertenecía y necesitaba terminar la vivienda para pasarse a vivir allí”

Que se hace necesario determinar con precisión si las actividades descritas constituyen infracción a normas sobre protección ambiental en área protegida bajo jurisdicción de la Unidad de Parques.

SE DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación la señora Maria Transito Martínez, por posible violación a la normatividad ambiental en área natural protegida.

ARTICULO SEGUNDO. Declarar y mantener la medida preventiva de suspensión de obra hasta tanto no sea refutada la presunción de posible violación de normativa ambiental.

“Por la cual...”

ARTICULO TERCERO: Tener como pruebas:

1. Acta de visita de fecha 10 de Febrero de 2007 misma que contiene datos de ubicación y fotografías de las obras.
2. copia del oficio remisorio donde se informa de la imposición de la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Adelantar una nueva visita ocular y elaboración del correspondiente concepto técnico a fin de establecer la georeferenciación exacta del polígono de construcción, el impacto ambiental y posibles daños causados por las actividades desarrolladas en el área a la fecha.
2. Oír en declaración a la presunta infractora señora Maria Transito Martínez a fin de que manifieste libremente lo que considere dentro del presente caso. Para este fin se delega a la administradora del área SFFFLA para que realice la respectiva citación a diligencia de libre declaración que podrá desarrollarse el mismo día en que se haga efectiva la notificación del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Delegar a la jefe del programa del SFF Flamencos, o a quien ella delegue, para adelantar la notificación personal del contenido del presente auto a la presunta infractora, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Las constancias de dicha notificación deberán remitirse a la DTC dentro de un plazo perentorio de 10 días hábiles a partir de la recepción de este auto en las oficinas del SFF.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Jefe de Programa de SFF Flamencos, para adelantar las diligencias ordenadas mediante el artículo tercero del presente auto.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Guajira de la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

“Por la cual...”

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. Y C., a los 3 días del mes de Mayo de 2007

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
UAESPNN

Proyecto: Marlenny Diaz Cano
abogada DTC
Fecha de entrega: 03/05/07